



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 238 - 2012-PCNM

Lima, 18 de abril de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Rosario Alfaro Lanchipa**; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 467-2003-CNM, de 23 de octubre de 2003, doña Rosario Alfaro Lanchipa fue nombrada Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima; asumiendo el cargo desde el 06 de noviembre de 2003; habiendo transcurrido a la fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Rosario Alfaro Lanchipa en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 06 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 18 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**: a) registra solamente dos sanciones: un apercibimiento y una amonestación, de cuya revisión se aprecia que se encuentran referidas a cuestiones procedimentales que no denotan mayor gravedad y cuyos hechos subyacentes no guardan correspondencia con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; b) por el mecanismo de participación ciudadana, se han recibido seis cuestionamientos a su desempeño, cinco de los cuales corresponden a casos que han sido de conocimiento del órgano de control competente, en cuya sede se han dictado resoluciones desestimatorias a favor de la evaluada, habiéndose procedido a revisar los hechos subyacentes a las mismas, sin que se adviertan elementos objetivos que desmerezcan este rubro de la evaluación, y una de ellas se encuentra en trámite por una denuncia interpuesta ante el Ministerio Público, cuyos hechos se refieren al debate sobre titularidad de acciones que han sido explicados por la evaluada, siendo de aplicación en este extremo el principio de licitud;

De otra parte, cuenta con reconocimientos concedidos por el Poder Judicial, la Academia de la Magistratura y organizaciones de la sociedad civil, entre las que destacan aquellos que ponen de relieve su colaboración al fortalecimiento de la subespecialidad comercial, así como el cumplimiento de metas procesales; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) no se ha recibido información negativa vinculada a referéndums del Colegio de Abogados de Lima; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados, que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial;

**N° 238 - 2012-PCNM**

Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; **f)** con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de la entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Rosario Alfaro Lanchipa, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, **a)** en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.64 sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador adecuado para la función que desempeña, siendo pertinente precisar que se procedió a corroborar algunos datos referidos a sus decisiones, a fin de confirmar la evaluación de su idoneidad, denotando conocimientos jurídicos suficientes; **b)** en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; **c)** respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, si bien no se cuenta con datos sobre la carga procesal, se aprecia que su nivel de producción promedio se ha mantenido dentro del promedio anual de 782 decisiones, entre sentencias y autos definitivos, cifra que resulta aceptable apreciándose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada;

**d)** De otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresada del Programa de Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; así como, egresada del Programa de Doctorado en Derecho de la misma universidad. Asimismo, ha desarrollado a lo largo del período de evaluación cursos de especialización/diplomados vinculados a su especialización, que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional, destacando aquellos impartidos por la Academia de la Magistratura, todos ellos con notas aprobatorias. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Rosario Alfaro Lanchipa es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de la entrevista personal. Asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 238 - 2012-PCNM

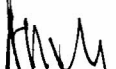
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 18 de abril de 2012.

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña **Rosario Alfaro Lanchipa**; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ